

## ING. DIANA CAIZA TELENCHANA ALCALDESA DE AMBATO

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DA-24-023

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que,** el Art. 227 ibídem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

**Que,** el Art. 240 ibidem prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

**Que,** el Art. 253 ibídem establece que: "El Alcalde es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Municipales.";

**Que,** el Art. 9 del COOTAD, de la facultad ejecutiva determina que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...";

**Que,** el Art. 53 ibidem, de la naturaleza jurídica prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

**Que,** el Art. 60 del COOTAD, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa prescribe que: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno





autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.";

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, del principio de desconcentración estipula que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

**Que,** el Art. 69 ejusdem, de la delegación de competencias señala que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones...";

Que, el Art. 70 del COA, del contenido de la delegación determina que: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

**Que,** el Art. 71 ibidem, de los efectos de la delegación prescribe que: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el Art. 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...";

**Que,** el Art. 4 ibidem prescribe que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...";





Que, el Art. 6 numeral 9a de la LOSNCP, de la Delegación establece que: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.";

**Que,** el Art. 61 ibidem, de la Delegación prescribe: "Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna;

Que, el Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación..."

**Que,** el Art. 14 ibidem, de la información relevante determina: "Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: (...) *Cualquier actuación* 





administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa...";

**Que,** el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que:

"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado."

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación establece que: "Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública. La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado";

**Que,** es necesario desconcentrar la gestión administrativa de Alcaldía, a fin de viabilizar los trámites internos inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad



de Ambato, especialmente en lo atinente al Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública y con el fin de cumplir con lo que establece la ley en salvaguarda de los intereses institucionales";

**Que,** con Resolución Administrativa No. DA-24-014 de fecha 22 de marzo de 2024, la Ing. Diana Caiza en su calidad de Alcaldesa del cantón Ambato, delegó a la Coordinación de Compras Públicas atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Director del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** con Acto Normativo de Carácter Administrativo Interno DA-24-001 de fecha 25 de marzo de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con vigencia desde el 1 de abril de 2024;

**Que,** el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato crea la Gestión de Contratación Pública, cuya misión es coordinar, asesorar y ejecutar procesos de contratación pública en cualquier modalidad para bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, de unidades administrativas requirentes;

Que, la Sección de Contratación Pública tiene como misión ejecutar procesos de contratación pública en cualquier modalidad para bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría;

**Que,** es necesario realizar una modificación a la Resolución Administrativa No. DA-24-014 de fecha 22 de marzo de 2024, para lo cual se debe dejar sin efecto el acto administrativo y emitir uno nuevo acorde al nuevo Estatuto Orgánico;

**Que,** mediante Resolución del Concejo Municipal de fecha 2 de abril de 2024, se concedió permiso con cargo a vacaciones a la Señora Alcaldesa, por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 62 literal a) del Código Orgánico de territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Vicealcalde asumir las funciones ante la ausencia temporal de la Señora Alcaldesa;

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 6 numeral 9 y Art. 61, en concordancia con lo prescrito en el Art. 6 de su Reglamento y lo establecido en el Art. 60 literal i) y l) del COOTAD:

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Delegar al/la Director/a de Contratación Pública, la aprobación de los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada, así como, la elaboración, revisión, aprobación, autorización, designación, adjudicación y suscripción de todo documento y expediente que se requiera en la fase precontractual; elaboración y suscripción de órdenes de compra, contratos principales, contratos complementarios, contratos modificatorios y adendas modificatorias, en los procedimientos de contratación pública que se describen en este artículo, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y





demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, regulación interna, programación presupuestaria y conforme a los planes operativos previamente aprobados.

N°	PROCEDIMIENTO	COEFICIENTE DEL PIE / LOSNCP
01	REGIMEN ESPECIAL	Hasta 0,00003
02	FERIA INCLUSIVA	Hasta 0,00003
03	ADQUISICIÓN O	Hasta 0,00003
	ARRENDAMIENTO DE BIENES	
04	SUBASTA INVERSA	sin límite de monto
	ELECTRÓNICA	
05	MENOR CUANTÍA BIENES Y	Inferior a 0,000002
	SERVICIOS	
06	COTIZACIÓN BIENES O	entre 0,000002 y 0,000015
	SERVICIOS	
07	LICITACIÓN DE BIENES,	mayor a 0,000015
	SERVICIOS	
08	LICITACIÓN DE SEGUROS	sin límite de monto
09	CONTRATACIÓN DIRECTA	Menor o igual a 0,000002
10	LISTA CORTA	Mayor a 0,000002 – Menor a 0,000015
11	MENOR CUANTÍA DE OBRAS	Inferior a 0,000 <mark>0</mark> 07
12	COTIZACIÓN DE OBRAS	Entre 0,000007 y 0,00003
13	INFIMA CUANTÍA	Menor a 0,0000002
14	CATALOGO ELECTRONICO	Sin límite de monto

**SEGUNDO.** - El/La Director/a de Contratación Pública será el responsable de elaborar y suscribir los requerimientos para la obtención del informe de pertinencia que emite la Contraloría General del Estado, en los procesos de contratación que se requieran, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**TERCERO.** - El/La Director/a de Contratación Pública será el responsable de observar el cumplimiento estricto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP en cumplimiento a la delegación correspondiente.

**CUARTO.** - La Máxima Autoridad del Ejecutivo podrá, en cualquier momento por razones de oportunidad, revocar las atribuciones y facultades delegadas.

**QUINTA.** - La presente resolución entrara en vigor desde su expedición, sin perjuicio de publicación.

**SEXTA.** - Disponer al/la Directora/a de Contratación Pública la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA



**UNICA.** – Revóquese la Resolución Administrativa No. DA-24-014 de fecha 22 de marzo de 2024, y todas las resoluciones de este ámbito que hayan sido expedidas con anterioridad a la fecha de suscripción de la presente resolución que se contrapongan a la presente.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de Alcaldía del GADMA a los 4 días del mes de abril de 2024.

# Sr. Luis Manobanda **ALCALDE (S) DEL CANTÓN AMBATO**

C.C. Procuraduría Síndica Municipal, Secretaría General, Secretaría de Gestión Estratégica, Dirección Administrativa, Coordinación de Alcaldía, Archivo.

Elaborado por: Ab. Limber Torres Sevilla	ii un l		
Revisado por: Ing. Diego Chicaiza / Ab. Fabio Monar	NUEVA	HISTO	TRTA